



.ORRESOLUCION

43

EXENTA : N°

SANTIAGO,

24 ENE 2013

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

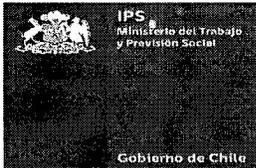
3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **ANA MARIA OLIVARES OLIVARES, RUT N°** , ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor, de **“TÉCNICO PARAMÉDICO SERVICIO AREA CIRUGÍA”**, desarrollada para el empleador **HOSPITAL SAN MARTIN DE QUILLOTA**, con la finalidad de obtener en forma anticipada su Bono de Reconocimiento.

2.- Que, en Informe Técnico N° 0023, de 17 de diciembre de 2012, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, Subdirección Recursos Humanos Unidad de Higiene y Seguridad, propone que la actividad indicada en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, por involucrar esfuerzo físico excesivo, labor desarrollada en turnos rotativos siendo uno de ellos nocturnos, lo que no permite la recuperación del trabajo, según ciclo biológico y/o circadiano, además no dispone del tiempo suficiente para la recuperación física y mental de la solicitante, por lo que estima que se configuran las características exigidas en las letras a) y c), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



3.- Que, el Informe Legal contenido en Oficio Ordinario DGN 98/2013, de 21 de enero de 2013, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor singularizada en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1x5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dicha actividad los fundamentos de la letra a), del artículo 2º, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S.N° 681, y conforme a los criterios del Servicio de Salud que se especifican en el Considerando precedente.

RESUELVO:

1.- **Apruébase.** la solicitud presentada por doña **ANA MARIA OLIVARES OLIVARES, RUT N°** , para calificar como Trabajo Pesado la labor que se singulariza a continuación, desarrollada para el empleador **HOSPITAL SAN MARTIN DE QUILLOTA**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores Pesadas), beneficio que le permite impetrar el cobro anticipado del Bono de Reconocimiento.

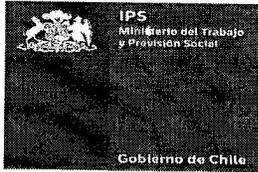
“TÉCNICO PARAMÉDICO SERVICIO AREA CIRUGÍA”

2.- Aplíquese una rebaja de edad de 1x5 (**un año por cada cinco años de Trabajo Pesado**), para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor especificada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado).

4- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

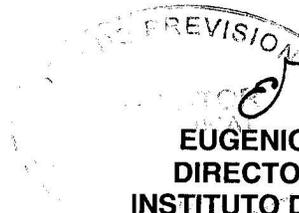
5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

43

Notifíquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes y Beneficios, a la Sección de Análisis del Subdepartamento de Operaciones de Reparto, Bono de Reconocimiento y Desafiliaciones; al Centro de Atención Previsional Integral IPS Quillota, al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, Subdirección Recursos Humanos Unidad de Higiene y Seguridad y a la interesada. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.


Eugenio Silva Ramos
EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL(TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Amelia Olivares O
MVEW/RYP/CRM
Amelia Olivares O
01-30